

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 110,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 43. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Bárcena de Cicero	374	no", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de mayo próximo	375
"Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Decreto-Ley de 20 de abril de 1951, sobre desahucio por causa de perturbación social y otras medidas para reprimir la venta a precios abusivos	374	Administración Central	
Presidencia del Gobierno			
Orden de 28 de abril de 1951, por la que se señalan los transportes "Fuera de tur-		Ministerio de la Gobernación	
		Ampliación a la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 31 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril), para proveer plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	377
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	378
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Santa María de Cayón y Potes ..	380

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 43

Aparición de una epizootia de Fiebre aftosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Bárcena de Cicero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Paderne.

Zona que se declara sospechosa: Pueblo de Cicero.

Zona de inmunización: Citado pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. Habrán de tenerse muy en cuenta las Circulares de este Gobierno civil, número 50, de fecha 19 de julio de 1950 ("Boletín Oficial" del 26), sobre expedición de guías de origen y Sanidad para la asistencia de ganado a ferias, y la Circular número 52, de fecha 24 de julio ("Boletín Oficial" del 31), sobre desinfección de vagones, camiones y demás vehículos que se destinan al transporte del ganado.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan

Santander, 4 de mayo de 1951.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'**JEFATURA DEL ESTADO****DECRETO-LEY**

La continuada política del Gobierno dirigida a impedir el encarecimiento de la vida no puede descartar ningún medio encaminado a tal fin. Para ello, además de las medidas de carácter punitivo y económico adoptadas, el interés público aconseja tomar otras capaces de producir en el ánimo de los especuladores efectos intimidatorios suficientes para combatir el ilícito tráfico que tan grave daño produce en la economía nacional y en los hogares humildes.

Como parte de esa ilegal especulación puede tener lugar en algunos de los establecimientos dedicados a la producción y distribución en el mercado de los diversos artículos destinados al consumo, ha de ser, sin duda, medida ejemplar la que en el presente Decreto-Ley se establece, de privar al infractor castigado con sanciones de carácter grave, del local de negocio en que se cometió la infracción, y, en consecuencia, se le denieguen los beneficios de prórroga forzosa del arrendamiento que la Ley le concede, y se autorice su desahucio por causa de perturbación social, pues es bien patente que con su conducta produce grave alteración en la vida de la comunidad nacional.

Finalmente, se adoptan las medidas necesarias pa-

ra evitar que el comerciante o industrial desahuciado pueda entrar nuevamente, valiéndose de persona interpuesta, en el disfrute del local de que fué anteriormente privado, burlando así los efectos que con este Decreto-Ley se persiguen.

En méritos de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. Cuando el arrendatario o subarrendatario de local de negocio haya sido castigado con sanciones que en el artículo siguiente se califican de graves, por infringir en dicho local las disposiciones que regulan el régimen legal de abastecimientos, será desahuciado del mismo a petición del Ministerio fiscal y por causa de perturbación social.

Artículo dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán graves:

Primero. Las penas, cualesquiera que sea su naturaleza y extensión, impuestas por los Tribunales, en sentencia firme por delito de abastecimientos.

Segundo. Las sanciones de multa en cuantía superior a cien mil pesetas, impuestas con arreglo a las normas que regulan las Fiscalías de Tasas.

Tercero. Las multas de cuantía hasta cien mil pesetas, impuestas más de una vez, cuando el Fiscal Superior de Tasas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor, califique de grave la sanción.

Artículo tres. Los Tribunales y, en su caso, las Fiscalías de Tasas, comunicarán al Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial respectiva las sanciones que impongan a los comprendidos en el artículo primero de este Decreto-Ley, con expresión de la resolución firme que anteriormente hubiera recaído en el supuesto del número tercero del artículo anterior.

Artículo cuatro. El Ministerio Fiscal presentará ante el Juzgado competente la correspondiente demanda de desahucio en el plazo de quince días de recibidas las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior.

La substanciación del proceso se acomodará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y párrafo segundo del ciento sesenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo, asimismo, de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la misma; pero en ningún caso se impondrán las costas al demandante. Las sentencias que se dicten serán notificadas al arrendador o al subarrendador, en su caso, y el plazo para desalojar el local será de quince días.

Artículo cinco. Una vez desalojado el local, no podrá el arrendador o, en su caso, el subarrendador, volver a arrendar o subarrendar a la persona o entidad desahuciada ni a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los demás socios que integrasen la entidad colectiva, ni a los que ejercieran cargos directivos, en el caso de tratarse de una Sociedad anónima.

Para formalizar nuevo contrato, será necesario se extienda en el mismo el visado del Ministerio Fiscal, y éste no lo visará si el arrendador o subarrendador no hacen constar en él, bajo su responsabilidad, que la persona a quien se alquila el local no se halla comprendida en la prohibición antes establecida.

Artículo seis. Las sentencias que se dicten decla-

rando haber lugar al desahucio por causa de perturbación social serán notificadas también a los Ayuntamientos del lugar en que se hallare la finca, los que no podrán expedir licencia de apertura de los establecimientos correspondientes con relación a los locales sobre los que hubiere recaído desahucio si no figura en el contrato el visado del Ministerio Fiscal.

Artículo siete. Si el local de negocio en que se produjese el desahucio por causa de perturbación social fuese único en la localidad, o su cierre dificultare el normal abastecimiento de la población en que estuviese establecido, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes o la entidad que en su caso ejerza sus funciones, se subrogará en los derechos y obligaciones del arrendatario o subarrendatario desahuciado, hasta tanto que fuese arrendado dicho local o se procediere a la apertura de uno nuevo con análoga finalidad.

Artículo ocho. El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá disponer la derogación total o parcial de los preceptos de este Decreto-Ley, cuando lo considere oportuno, así como acordar su aplicación únicamente en determinadas localidades del Territorio Nacional y Plazas de Soberanía.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y autorizados los Ministros de Justicia y Gobernación para dictar las que estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 500

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de mayo de 1951.)

—o—

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías "fuera de turno" por vagón completo

Contenedores frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se halle afecto a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Aves.

Mercancías "urgentes", por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos.

Aceites comestibles.

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo y turbios de aceite.

Acidos grasos (incluida la oleína).

Algodón, algodón hilado y floca.

Almendra en cáscara.

Aluminio.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Bacalao.

Carbones vegetales (cisco, picón, herraj, orujo, etc.).

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).

Cinc.

Cobre.

Chatarra.

Electrodos.

Envases en general.

Fosfatos.

Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del "Fuera de turno".

Harinas.

Hilazas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña.

Limones.

Lingotes en general.

Madera de entibar para minas (la consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Mandarinas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la FERIA de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la FERIA de Muestras de Valencia.

Mercurio.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patatas.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes.

Piritas.
Plantas de vivero y sarmientos.
Pomelos.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Remolacha para fábricas azucareras.
Semillas (excepto las de girasol).
Sisal (fibra e hilo).
Tabaco.
Tocino y manteca.
Traviesas para ferrocarriles.
Vencejos para faenas agrícolas.
Zanahorias.

Mercancías "preferentes", por vagón completo

Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Antieriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfaltos.
Azulejos.
Brea.
Cales.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Cementos.
Insecticidas.
Ladrillos.
Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es "urgente").
Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.).
Ovoides.
Piedra de yeso para las fábricas de cemento.
Pizarra para techar.
Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice y arena silícea.
Tejas.
Yesos y escayolas.
Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.
Harinas panificables y saquerío para las mismas.
Cereales panificables y saquerío para los mismos.
Leche.
Pescados y material particular vacío para su transporte.
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
Huevos.
Melazas.
Aceites comestibles y envases para el mismo.
Transportes clasificados "fuera de turno".
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.
Legumbres secas.
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
Piensos.
Azúcar.
Carbón mineral.
Transportes militares.
Carburo.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detall

En Gran Velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Saquerío.

Sisal (fibra e hilo).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

En Pequeña Velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y harinas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Sisal (fibra e hilo).

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico (los destinados serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vayan consignados a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerará incluida en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle, por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de enero de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 30 de enero de 1951),

con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 27 de febrero de 1951 y 28 de marzo de 1951 ("Boletines Oficiales del Estado" números 60 y 89, de 1 de marzo y 30 de marzo de 1951, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

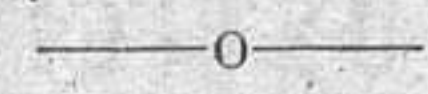
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

499

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de abril de 1951.)



ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Esta Dirección General ha acordado la adición de las siguientes vacantes, de cuya existencia se ha tenido conocimiento con posterioridad a la publicación de la convocatoria de 31 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril):

	Pesetas
Provincia de Barcelona	
Guardiola	3.000
Provincia de Gerona	
Viladráu	6.000
Provincia de Lérida	
Monrós	6.000
Provincia de Logroño	
Arenzana de Abajo	6.000
Provincia de Segovia	
Carbonero de Ahusín	6.000
Casla y Sigueruelo	6.000
Condado de Castilnovo	6.000
Martín Muñoz de las Posadas	7.500
Provincia de Teruel	
Cascante del Río y Valacloche	6.000
Terriente	6.000
Torremocha de Jiloca	6.000
Provincia de Toledo	
Casasbuenas	6.000
Provincia de Valencia	
Benifairó de Les Valls	7.500
Náquera	7.500
Provincia de Valladolid	
Matapozuelos	9.000
San Cebrián de Mazote	6.000
Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta	7.500
Valdenebro de los Valles	6.000
Provincia de Zamora	
Mayalde	6.000
Navianos de Valverde y Villaveza de Valverde	6.000

Al propio tiempo, se advierte que también pueden tomar parte en el concurso, como incluidos en el apartado b) del número 2 de la convocatoria, los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1951.

Asimismo, se rectifica el siguiente error:

Provincia de Valladolid

Dice: Comeznarro y San Pablo de la Moraleja.

Debe decir: Gomeznarro y Moraleja de las Panaderas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente adición en el "Boletín Oficial" de sus provincias respectivas, cuidando, asimismo, los alcaldes de su publicación en la forma acostumbrada.

Madrid, 23 de abril de 1951.—El Director general, José F. Hernando. 498

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de abril de 1951.)

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Tomás Calderón Palacios, esposo de Refugio González Ansorena, en el sumario, por denuncia de ésta por hurto de ocho mil pesetas, seguido bajo el número 75 del corriente año, por este Juzgado.

Torrelavega, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 459

Angel Juan Cruz Tello Iriñdo, de 22 años, jornalero, hijo de José y Josefa, natural de Santander, últimamente vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de San Sebastián a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 18 del actual, en causa número 88 de 1947, por hurto, del Juzgado de instrucción número uno; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, dándome cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario, Miguel Alvarez. 453

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado autos sobre juicio de desahucio en precario, seguidos a instancia de don José Vega Andrés, contra los esposos don Benito Gutiérrez González y doña Gloria Gutiérrez Cobo, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido, ha visto y examinado los presentes autos sobre juicio de desahucio en precario, seguidos a instancia de don José Vega Andrés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Corrales de Buelna, contra los cónyuges don Benito González y doña Gloria Gutiérrez Cobo, vecinos de Somahoz, y con residencia accidental el primero en esta ciudad. Dirigida y representada la parte actora por el letrado don Eduardo Sañudo Barasa y el procurador don Julio Rodríguez Acha, y doña Gloria Gutiérrez Cobo, en turno de oficio, por el letrado don Carlos Pellón Fernández y el procurador don Juan B. Pereda, no habiendo comparecido el otro demandado que fué declarado en rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Julio Rodríguez Acha, en la representación actora, debo declarar y declarar, haber lugar al desahucio solicitado por la misma, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados don Benito Gutiérrez González y a doña Gloria Gutiérrez Cobo a que desalojen la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, con expresa condena en costas a la parte demandada. Y dada la rebeldía del demandado don Benito Gutiérrez González, notifíquesele esta sentencia en la forma que para estos casos establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el "Boletín Oficial"

de la provincia.—Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación de la misma al demandado rebelde don Benito Gutiérrez González, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de primera instancia, Enrique García Sánchez.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción: 289 pts.

Julián Antonio de Rentería Uralde, hijo de Julián y de Umbelina, natural de Valdáliga, provincia de Santander, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Bilbao, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño, ante el juez instructor, don Severino Valgañón Miguel, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Logroño a 7 de mayo de 1951.—El juez instructor, Severino Valgañón

Antonio Ibarguen Dominguez, hijo de Manuel y de Cipriana, natural de Santander, provincia de Santander, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro ochocientos diez milímetros; pelo castaño; cejas negras; ojos castaños; nariz regular; boca regular; barba cerrada; color sano; frente ancha; aire marcial; producción buena; señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de quince días en la

Caja de Recluta número 54, ante el juez instructor, don Joaquín Barrientos Rivero, comandante de infantería, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en dicha Caja, sita en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88, rogando a las autoridades correspondientes la busca y captura del mencionado individuo.

Santander a 8 de mayo de 1951.—El comandante juez instructor, Joaquín Barrientos Rivero. 472

Emiliano de la Vega Galilea, hijo de Pablo y de Gregoria, natural de Santander, provincia de Santander, de veintiún años de edad, sin que obren más datos en la copia de la filiación de Caja, recibida en este Juzgado; domiciliado últimamente en la Argentina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de quince días, en la Caja de Recluta número 54, ante el juez instructor, don Joaquín Barrientos Rivero, comandante de infantería, con destino en la citada Caja, sita en el Paseo de de Menéndez Pelayo, número 88, rogando a las autoridades correspondientes la busca y captura de dicho individuo.

Santander a 8 de mayo de 1951.—El comandante juez instructor, Joaquín Barrientos Rivero. 273

El señor juez municipal del distrito número uno, en juicio de faltas que se sigue contra Luisa Crespo Martínez, de cuarenta años de edad y actualmente de ignorado paradero, he mandado se cite a dicha denunciada, a fin de que, el día treinta de mayo, a las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, segundo, para la celebración de dicho juicio de faltas por escándalo.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario (ilegible).

Eugenio Ontalvilla Zárate, natural de Ampuero, de 19 años, soltero, peón, hijo de Angel y de María, domiciliado últimamente en Ampuero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a fin de notificarle auto de

procesamiento y reducirle a prisión.

Al propio tiempo, interés de las autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción a la cárcel provincial de esta villa, del aludido procesado, pues así lo tengo acordado por resolución de este día, en la causa número 49 de 1951, sobre hurto.

Dado en Bilbao a 19 de abril de 1951.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se cita a Rufino Sáiz o Sáez, de unos 23 años, estatura regular, delgado, pelo rubio oscuro, ojos pardos, vestía chaqueta o zamarra de astracán o rizo y calzaba zapatos negros, yendo a pelo, cuyo individuo dijo ser de Liaño, y que estuvo en la capital en los últimos días del mes de febrero pasado, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en sumario que se instruye con el número 95 de 1951, sobre estafa, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, César Aparicio.—El secretario, Bienvenido López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ZARAGOZA

Don Fermín González García, juez municipal en funciones de primera instancia número dos de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de don Jaime Pérez Llantada, como representante legal de su hijo Fernando Pérez Gutiérrez, de 17 años de edad, soltero, estudiante de Derecho, natural de Santander; don Jaime y don José María Pérez Gutiérrez, solteros, de 23 y 21 años de edad, licenciado en Derecho y estudiante de Medicina, naturales de Molina de Aragón y Santander, respectivamente, en solicitud de que se les autorice a usar de los dos apellidos paternos como uno solo, o sea, Pérez-Llan-

tada, y como segundo el que usan, o sea, el materno Gutiérrez, fundados en que tratan de evitar posibles confusiones de personalidad que pudiera originar el uso extenso de ambos apellidos en nuestra Patria, dándose el caso de que el compareciente don José María y otro compañero suyo, de idénticos nombre y apellidos, cursan sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y pertenecen ambos a la Milicia Universitaria, en iguales distrito y circunstancias. Habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la incoación del referido expediente, al objeto de que en término de tres meses formulen su oposición ante este Juzgado aquellos que se crean perjudicados.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Fermín González García.—El secretario, (ilegible).

Derechos de inserción: 201 pts.

Ramón Jiménez Salazar, de 18 años, soltero, hijo de José y Juana, natural de Madrid y vecino de Logroño, domiciliado últimamente en Santander, calle Menéndez de Lueca, 12; procesado en el sumario número 9 de 1949 por robo y evasión, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción o cárcel provincial de Santander, a fin de ser reducido a prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Santoña a 1 de mayo de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 479

Salvador San Emeterio Ruiz, de 27 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, natural de Barros, Los Corrales de Buelna, domiciliado últimamente en Barros, procesado en sumario número 241 de 1950 por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constiuirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo

verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 30 de abril de 1951.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, Pedro Alvarez. 478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 24.255 pesetas, instado por doña Josefa Viadero Hoz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Santander, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra doña María Matanzas Viadero, mayor de edad, viuda y vecina de Meruelo, y los hijos de ésta, Carmen, Teresa, Miguel, Celestino, Pilar, Manuela y José Antonio Torre Matanzas, cuyas circunstancias personales se desconocen exactamente, con domicilio en Meruelo, y contra las personas desconocidas e inciertas interesadas en cualquier forma en la herencia de don Antolín Torre Rey, se emplaza a dichas "personas desconocidas o inciertas en cualquier forma interesadas en la herencia de don Antolín Torre Rey", para que en el término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en expresados autos; bajo apercibimiento de rebeldía si no lo verifican; y se las hace saber que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Santoña a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Francisco Obregón.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 181 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Rasines Crespo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento, para instalar un motor de 0,50 HP., en la Avenida del General Dávila, número 164.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Germán Gómez Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento, para instalar un motor de 1,5 HP., en la Ciudad Jardín número 12.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jesús Fiochi Gil solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento, para instalar un motor de 2 HP., en la calle de Antonio López, número 6.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 41 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Miguel Cueto Olea solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores, con un motor de 5 HP., cada uno, en el Gobierno Militar, de la Plaza de Velarde.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 49 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Cabrero Mons solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento, para instalar un ascensor y montacargas, de 4 HP., cada uno, en la calle de Rualasal, número 13.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Remedios Huerta Cagigas solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor, de 2 HP., en la Travesía de la calle Vargas, número 5, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1951.—El alcalde, Manuel González Mesones. Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiendo sido cosfeccionados y aprobados por la Comisión de Hacienda y Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento los padrones de paredes antiestéticas a la vía pública y el de solares sin cerca de cierre, para 1951, se hallan expuestos al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 4 de mayo de 1951. El alcalde, León Villanueva. 441

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con relación a la fecha de 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 4 de mayo de 1951.—El alcalde, L. Cuesta. 481

Se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación y cuentas del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, para su examen y reclamación, durante el plazo de quince días y ocho más.

Santa María de Cayón a 30 de abril de 1951.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1950, se hace saber que citado documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación.

Igualmente, se halla expuesta al público, por igual plazo y a los mismos fines, la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1950.

Potes, 5 de mayo de 1951.—El alcalde, E. Maestro. 482